



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/17937

05/10/2017

50152

AUTOR/A: SICILIA ALFÉREZ, Felipe Jesús (GS); SERRADA PARIENTE, David (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada por Sus Señorías, se informa que los servicios que prestan los vigilantes de seguridad incardinados en las diferentes empresas contratadas por el Ministerio del Interior son realizados de uniforme, tal y como se recoge en el artículo 39.2 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, según el cual *“El personal de seguridad privada uniformado, constituido por los vigilantes de seguridad y de explosivos y por los guardas rurales y sus especialidades, prestará sus servicios vistiendo el uniforme y ostentando el distintivo del cargo, y portando los medios de defensa reglamentarios que no incluirán armas de fuego.*

Reglamentariamente se podrán establecer excepciones a la obligación de desarrollar sus funciones con uniforme y distintivo”.

Por lo tanto, los servicios de seguridad prestados por los vigilantes de seguridad se realizarán siempre de uniforme, salvo las excepciones que se establezcan en el futuro desarrollo reglamentario de la referida Ley 5/2014, para los cuales se tendrá que solicitar la autorización pertinente al Ministerio del Interior.

Madrid, 04 de diciembre de 2017